



ESTATUTOS DE ANDES RYU KARATE

ESCUELA AUTÓNOMA DE KARATE CIENTÍFICO

Referencia: Boletín Informativo 1972.

Ref: Boletín N° 2 junio de 1972.

Capítulo I

Nombre y Sede

Art .1 El nombre de esta entidad será “ANDES RYU”.

Art .2 La Sede provisoria de esta Escuela estará ubicada en Santiago de Chile, Calle San Antonio N°31.

Capitulo II

Finalidad y actividades.

Art. 3. La finalidad de esta Escuela es difundir la práctica, del Karate, crear y fomentar los vínculos de amistad y camaradería.

Art. 4. Para obtener las finalidades señaladas en el artículo precedente esta Escuela desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organización y patrocinio de cursos de aprendizajes y práctica.
- b) Estudios sobre todas las materias relacionadas con el Karate.
- c) Formación de instructores y otorgamiento de grados.
- d) Fijación de las condiciones para campeonatos y arbitrajes.
- e) Publicación de boletines informativos.
- f) En general, todas las actividades relacionadas con el Karate que no hayan sido mencionadas en los artículos precedentes.

Los reglamentos que correspondan serán fijados separadamente.



Capitulo III

Organización

Art . 5. El fundador de la Escuela será la autoridad máxima de Andes Ryu, y tendrá el título de Presidente.

Art . 6 El Presidente podrá designar asesores y su misión será de informar sobre los asuntos sometidos a su dictamen.

Art . 7. El Presidente podrá, además, pedir la colaboración y consejo de personas autorizadas, ajenas a la Institución.

Art . 8. El Presidente otorgará los grados desde Ikkyu a Rokudan, previo examen en la Sede Central.

Art. 9. El Presidente podrá otorgar grados honoríficos por méritos y ser vicios a la Institución.

Art. 10. En caso de impedimento del Presidente, lo reemplazará uno de los cinturones negros que haya sido designado, por escrito, en forma previa, por el mismo Presidente.

Art. 11. Los cinturones negros miembros activos, formarán el cuerpo de oficiales de la Escuela y tendrán derecho a voz y contribuirán activamente en todo lo relacionado a mejorar los programas de entrenamiento.

Art. 12. Los cinturones negros de las diferentes sedes, serán responsables del entrenamiento, disciplina y conducta de todos los alumnos bajo su comando directo.

Art. 13. Los cinturones negros, visitarán la Sede Central, por lo menos una vez al año, para revisar y mejorar las técnicas de Karate.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34, CAPITULO VIII, SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, SE AGREGAN EN EL CAPITULO III SOBRE ORGANIZACIÓN, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

Ref: Boletín N° 15-16 Noviembre – Diciembre de 1973.

Art. 14. Mantendrán sus grados, los cinturones negros que basen su enseñanza en los programas de Andes Ryu.

Art. 15. Los cinturones negros que no cumplan con el requisito exigido en el Art. 14, deben presentar su renuncia al grado.

Art. 16. La sede central de Andes Ryu, llevará el nombre de Shobukai.

Art. 17. Los cinturones negros efectivos, formarán el YUDANSHAY de Andes Ryu.

Art. 18. Junto con el nombre que adopte cada filial, deberá agregarse: afiliado Andes Ryu. En la propaganda por diferentes medios de publicidad, tarjetas, cartas, parches, banderines, insignias y timbres de goma, deberá figurar la afiliación.



Art. 19. Los encargados de filiales, deberán enviar a la sede central, cada dos meses, una nómina completa de nombres, grados, cédula de identidad y dirección de los alumnos.

Art. 20. Cada filial deberá, dentro de un plazo de 20 días, publicar en un diario de la localidad, un aviso donde se comuniquen la afiliación a Andes Ryu, Shobukai de Santiago.

Art. 21. No se podrán fundar filiales, sin el visto bueno previo de la sede central.

Capitulo IV

Otorgamiento de grados.

Art. 14. Los instructores tomarán exámenes hasta el grado Nikkyu.

Art. 15. Los instructores presentarán cada cuatro meses una lista con los nombres de los alumnos que hayan ascendido al grado inmediatamente superior.

Art. 16. Los instructores llevarán un archivo con todos los datos personales.

Art. 17. Para ascender a SHODAN, se necesita un mínimo de tres años práctica y ser mayor de 18 años.

Art. 18. Para ascender a NIDAN, se necesita una permanencia mínima de un año en el grado anterior, además de una buena calificación.

Art. 19. Para ascender a SANDAN, se necesita una permanencia de dos años como mínimo en el grado inmediatamente anterior.

Art. 20. Para ascender a YONDAN, se necesita una permanencia de tres años en el grado anterior.

Art. 21. Para ascender a GODAN, se necesita una permanencia de seis años en el grado anterior.

Art. 22. Para ascender a ROKUDAN, se necesita una permanencia de seis años en el grado anterior.

Art. 23. Los grados superiores a 6° DAN, serán honoríficos.

Capítulo V

Disciplina

Art. 24. Causas de acción disciplinarias:

Violación del Código ético; violación de leyes civiles y morales; descortesía y falta de respeto aun superior; mal uso del arte; desobediencia al instructor; irresponsabilidad; usar grados no autorizados.

Art. 25. El oficial instructor deberá presentar, por escrito, los cargos contra el acusado.



Art. 26. Serán motivos para la expulsión de la Escuela y pérdida de grado, desprestigiar a los superiores jerárquicos; tener carácter violento; afición desmedida a las bebidas alcohólicas; imponer ideas políticas o religiosas; usar el nombre de la Escuela sin autorización escrita, firmada por el Presidente, para propaganda de cursos, etc; no respetar los estatutos de la Escuela.

Art. 27. Será motivo de pérdida del grado:

Asociarse a otras Escuelas de Karate o recibir grados en Karate, excepto grados honoríficos.

Art. 28. Mantendrá su grado al asociarse o recibir grado en otras Artes Marciales.

Capítulo VI

De la Secretaría

Art. 29 La Escuela puede crear una secretaría para atender los asuntos generales. Las obligaciones del Secretario, se determinarán en un reglamento especial.

Capítulo VII

Art. 30 Los ingresos de esta Escuela, estarán formados por cuotas semestrales y por erogaciones voluntarias.

Art. 31. Cada sede de la Escuela, abonará, por semestre adelantado, una cuota de E° 300 (E° 50 mensuales) para cubrir los gastos originados por confección de diplomas, correspondencia, programas, etc.

Art. 32. Los miembros de la Escuela no recibirán remuneración por cargos que ocupen en la Escuela.

Art. 33 El año fiscal para los mismos efectos rige para esta Escuela del 1° de enero al 31 de diciembre.

Capítulo VIII.

Notificación de Estatutos.

Art.34. La modificación de estatutos podrá hacerse siempre que presenten un adelanto y ayuden a la buena marcha de la Institución.

FIN.